

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de abril de 2024. A Despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 398  
RADICACIÓN NO. 2023-00560

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la menor de edad G.C.M.**, promovida por el señor **JUAN CARLOS CASANOVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de la señora **DIANA MARCELA MEZA MUÑETON**, de iguales condiciones civiles, la apoderada judicial del demandante, remite al correo electrónico del juzgado escrito, pretendiendo subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se observa que el mismo no se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 2º de dicha providencia, insiste la apoderada judicial en pretender que se disponga que la demandada no reclame los valores pendientes de pago, según el acuerdo efectuado en la Fiscalía 45, lo que atañe al mérito ejecutivo de la cuota alimentaria fijada, habiéndose advertido que ello no es procedente dentro del proceso planteado, como quiera que no puede disponerse sobre el mérito ejecutivo del título donde fue fijada la cuota dentro del proceso de disminución de la misma, y el hecho de que la capacidad económica del demandante haya cambiado, no implica que se le exima de la obligación contraída, y por tanto, persiste la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la menor de edad G.C.M.**, promovida por el señor **JUAN CARLOS CASANOVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de la señora **DIANA MARCELA MEZA MUÑETON**, de iguales condiciones civiles.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación y elaborar el respectivo formato de compensación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 069

Fecha: Abril 25 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

CGA